

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0807-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de dignidad, acceso a una vida libre de violencia y transfeminicidio.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Flores Pacheco.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de noviembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de noviembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Diversidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

Agregar un tipo penal autónomo que atienda la situación actual de la violencia estructural que se presenta a aquellas personas denominadas transexuales. Tipificar el delito de transfeminicidio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA EL TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. SE ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS TRANSFEMINICIDIO, CON EL ARTÍCULO 322 BIS. TODO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo Único , Se reforma el inciso e); adicionando el delito de transfeminicidio a los delitos que no se concederá libertad preparatoria; de la fracción I, del artículo 85, y se adiciona al título primero Delitos contra la vida y la integridad, quedando de la siguiente manera: Título Primero Delitos contra la vida, la integridad la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia, un Capítulo III Bis Transfeminicidio, con el artículo 322 Bis, del mismo ordenamiento, en materia de tipificación del delito de transfeminicidio, para quedar como sigue:</p>

Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a:

I. (...)

a) (...) al **d)** (...)

e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 Bis y 320; y feminicidio previsto en el artículo 325;

f) (...) al **l)** (...)

II. (...) al **V.**

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 85. (...)

I. (...)

a) (...) al d) (...)

e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 Bis y 320; **transfeminicidio previsto en el artículo 322 Bis**, y feminicidio previsto en el artículo 325;

f) (...) al l) (...)

II. (...) al V.

**Capítulo III Bis
Transfeminicidio**

Artículo 322 Bis. Comete el delito de **transfeminicidio** quien prive de la vida a una mujer transexual o transexual femenino por razón de su identidad o expresión de género.

Se entiende por mujer transexual o transexual femenino, a aquella persona del sexo masculino cuya identidad o expresión de género se encuentre dentro del espectro femenino o que se haya sometido a una reasignación de sexo o género o cuya identidad de género sea femenina.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Existen razones de identidad de género o expresión de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro ámbito de la víctima;</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, laboral, transaccional, docente y/o de confianza;</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>V. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad, subordinación o superioridad;</p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, depositado o arrojado en un lugar público por el activo;

VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;

VIII. Cuando la víctima presente señales de saña relacionadas con su identidad de género y/o expresión de género;

IX. Cuando testigos o evidencia indiquen que, previo o posterior a la comisión del delito, el activo utilizó expresiones verbales de rechazo u odio a la víctima por motivo de su identidad de género y/o expresión de género;

X. La víctima sea despojada de los elementos distintivos de su identidad de género y/o expresión de género;

XI. La víctima presente señales de saña con sus objetos personales, siempre que estos sean distintivos de su identidad de género y/o expresión de género;

XII. Cuando los artículos personales de la víctima sean intercambiados por artículos

	<p>relacionados con el género masculino, denotando rechazo a la identidad que asumía;</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>XIII. Cuando la víctima haya sido activista defensora de los derechos humanos de la comunidad transgénero y/o de la diversidad sexual y de género;</p> <p>XIV. Cuando el activo argumente la comisión del delito de forma expresa por motivos de su identidad de género y/o expresión de género; y</p> <p>XV. Cuando el sujeto activo haya ejercido sobre la víctima cualquier forma de explotación con motivo de su identidad asumida.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>A quien cometa transfeminicidio se le impondrá de cuarenta a setenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Solo en el caso de que no se pueda acreditar el delito de transfeminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.</p> <p>Para la acreditación del delito de transfeminicidio, la Fiscalía y demás instancias correspondientes deberán seguir los requisitos establecidos por el</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituida e inhabilitada de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mónica Rangel.